



DEPARTAMENTO DE FINANZAS

REVOCA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 64, DE 2025, DE ESTE ORIGEN, QUE SANCIONÓ EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES, SUS BASES Y LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA RESPECTIVA COMISIÓN EVALUADORA, POR EL MOTIVO QUE INDICA.

02 de abril de 2025

**VISTO:**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 20.322, que crea la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, y del Tribunal de Contratación Pública; en la ley N° 21.722, sobre Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y la resolución exenta N° 64, de 2025, de la Unidad Administradora.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la resolución exenta N° 64, de 2025, de este origen, se autorizó el llamado a licitación pública para contratar los “Servicios de plataforma tecnológica y de comunicaciones”, el cual fue publicado en el Sistema de Información, con el ID: 542429-2-LQ25, se aprobaron sus bases administrativas y técnicas, y se designó a los integrantes de la correspondiente comisión evaluadora.
2. Que, según lo indicado en correo electrónico de fecha 1 de abril de 2025, adjunto, la Jefa del Departamento de Informática evidencia la necesidad de realizar cambios sustantivos a las bases técnicas del proceso licitatorio consistentes, en síntesis, en mejoras respecto del servicio MPLS y de Internet de la Unidad, a efectos de proveer el servicio a determinados tribunales administrados.
3. Que el artículo 61 de la Ley N° 19.880, establece que “los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos, taxativamente, en la misma norma.
4. Que, con el objeto de definir la posibilidad de revocación de los actos administrativos, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° E406574, de 2023, ha precisado que “(...) la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad” (en aplicación del dictamen N° 15.331, de 2018, de la misma Contraloría General).
5. Que la resolución exenta N° 64, de 2025, que aprobó el llamado y las bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio en comento, y designó a los integrantes de la correspondiente comisión evaluadora, no configura alguna de las excepciones que dispone la norma precitada en el considerando tercero, particularmente, por cuanto no se trata de un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse a la esfera jurídica de sus destinatarios.



**MARIO VALENZUELA**  
PROFESIONAL DEPARTAMENTO ASESORÍA  
JURÍDICA  
02/04/2025 15:06:59



**BARSOVIA ALARCÓN**  
ENCARGADA DE ABASTECIMIENTOS  
Y CONTRATOS  
02/04/2025 15:07:37



**KAREN BRITO**  
ENCARGADA DEPARTAMENTO DE  
INFORMÁTICA  
02/04/2025 15:08:26



**OMAR VÁSQUEZ**  
ENCARGADO DEPARTAMENTO DE  
FINANZAS  
02/04/2025 15:10:32



**FRANCISCO RODRIGO TREJO**  
JEFE/A DEPARTAMENTO ASESORÍA  
JURÍDICA  
02/04/2025 15:13:35



6. Que la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, mediante la cual, existiendo un proceso de contratación publicado y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente dicho proceso, y que sólo puede efectuarse hasta antes de la selección de alguna oferta, lo que no ha acontecido en la especie.

7. Que, atendido lo expuesto precedentemente, procede disponer la revocación de la resolución exenta N° 64, de 2025, junto con el proceso licitatorio publicado en el Sistema de Información bajo el ID: 542429-2-LQ25.

#### **RESUELVO:**

**1. REVÓCASE** la resolución exenta N° 64, de 2025, de este origen, que autorizó el llamado a licitación pública para contratar los “Servicios de plataforma tecnológica y de comunicaciones”, el cual fue publicado en el Sistema de Información, con el ID: 542429-2-LQ25, atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**2. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, bajo el ID N° 542429-2-LQ25, correspondiente al proceso licitatorio respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

